



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

**Proyecto de Ley No.        de 2016 SENADO**

**Por la cual se modifica la Afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones**

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Artículo 1°.** Los docentes del servicio público educativo, que estén vinculados a plantas de personal de las Instituciones Educativas Descentralizadas o a los Entes Territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 2°.** Todos los docentes pensionados activos y retirados, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en salud y su régimen prestacional será el establecido en la Ley 91 de 1989, para lo cual, los aportes a salud serán recaudados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG

**Artículo 3°.** En cumplimiento de la presente ley las Entidades Territoriales Certificadas y las Instituciones Educativas Descentralizadas tramitarán ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG la afiliación ordenada por la ley.

Será obligación del ente prestacional del Magisterio asesorar en el cálculo del pasivo prestacional de cada docente objeto de afiliación a las Instituciones Educativas Descentralizadas y a las Entidades Territoriales Certificadas

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

---

**SENÉN NIÑO AVENDAÑO**  
**Senador de la República**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Congresistas:

### **1. Objeto:**

Esta iniciativa legislativa, busca inexorablemente reivindicar al régimen especial al que deben estar sujetos los docentes. Interpretando de manera extensa los criterios de la seguridad social, se puede afirmar que no hay conformidad entre estos y la realidad que viven los maestros colombianos, pues la seguridad social contributiva en primer lugar, no obstante, de tardar mucho en llegar a la población colombiana, es muy distante de cumplir con las características que por razones de cada profesión en este caso las de los docentes predicen especialidad en materia prestacional.

### **2. Marco Jurídico:**

#### **2.1. Del proyecto de ley:**

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una Iniciativa Legislativa presentada individualmente por el honorable Senador Senén Niño Avendaño, quien tiene la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

#### **2.2. Del Régimen especial:**

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio entidad que, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales,

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

expidió un procedimiento único para la liquidación de prestaciones sociales de los docentes afiliados al mismo, el cual contiene, entre otros, los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de las prestaciones de sus afiliados de conformidad con las normas vigentes en cada entidad territorial. Además en sus artículos 4° y 7° se le asignaron las siguientes funciones:

*“Artículo 4°. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente ley (...)*

*Artículo 7°. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
- 2. Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
- 3. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
- 4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
- 5. Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
- 6. Las demás que determine el Gobierno nacional.”*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Ahora bien, mediante Decreto número 3752 de 2003 en el cual se estableció **el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el Gobierno Nacional sostuvo:**

**“Artículo 1°. Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto, **a más tardar el 31 de octubre de 2004.**

**Parágrafo 1°. La falta de afiliación** del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales** que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar”. (Negritas y subraya fuera del texto original)

El párrafo anteriormente transcrito, imposibilitó la afiliación con posterioridad a la fecha allí apuntada, obligando a los docentes a permanecer afiliados en las entidades territoriales.

Por lo tanto este proyecto de ley pretende que esa fecha de afiliación sea ampliada para darle la posibilidad a los docentes que aún se encuentran afiliados a las entidades territoriales, puedan percibir sus prestaciones sociales del Fondo que fue especialmente creado para ello y acogerse a los beneficios del mismo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536  
Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520  
[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Asimismo, con relación al régimen de salud según **Sentencia T-496/14** este presenta las siguientes características:

*“De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario número 2474 de 2008, entre otras disposiciones, que son de obligatorio cumplimiento para las entidades de orden nacional, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dispuso que se diera estricto cumplimiento en la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva convocando, mediante invitación pública, la selección del contratista que garantice la prestación de los servicios médico-asistenciales a los docentes activos y pensionados afiliados a dicho Fondo, al igual que a sus beneficiarios. Las entidades oferentes en cada uno de los departamentos del territorio nacional, son las encargadas de prestar directamente los servicios de salud a los docentes activos, a los pensionados y a los núcleos familiares de éstos y aquellos, que se encuentren bajo la cobertura según reportes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio”.*

De acuerdo, con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el Sistema Integral de Seguridad Social que tiene una proyección general, no le es aplicable a todos los estamentos que hacen parte de la comunidad nacional. La propia ley reconoce una serie de regímenes especiales de seguridad social, cuyos titulares están excluidos de la aplicación de la normatividad general. Tal es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, del personal regido por el Decreto número 1214 de 1990 y de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre otros.

Por mandato expreso de los artículos 3° y 5° de la Ley 91 de 1989, las prestaciones sociales en general y los servicios médico-asistenciales de los docentes activos y pensionados, así

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

como de sus beneficiarios en particular, corren a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado como una cuenta especial de la Nación -adscrita al Ministerio de Educación Nacional-, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal que, según lo dispuesto en la escritura pública 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá D. C., -con sus respectivas prórrogas, la última de ellas vigente-, es la fiduciaria La Previsora S.A.

Como complemento de lo anterior, el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 dispone que todos los docentes, ya sean de vinculación departamental, distrital o municipal, deben incorporarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para recibir los servicios asignados a este; servicios que, en lo que corresponde a la atención en salud y por disposición de los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 91 de 1989, se encuentran a cargo de entidades contratadas por la fiduciaria, siguiendo las instrucciones que para el efecto imparta el Consejo Directivo del Fondo.

### **3. Conveniencia del proyecto**

Según Sentencia C-173 de 1996 M. P. Carlos Gaviria Díaz existen:

“(…) circunstancias especiales, como viene a serlo la necesidad de proteger los beneficios obtenidos por los trabajadores *¿gracias a sus reivindicaciones laborales¿*, le permiten al legislador *¿diseñar regímenes especiales para determinado grupo de pensionados, siempre que tales regímenes se dirijan a la protección de bienes o derechos constitucionalmente protegidos y no resulten discriminatorios”*.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

En ese orden, la creación de este proyecto de ley permite a los educadores demandar derechos y beneficios obtenidos, reivindicándose a los mismos, como consecuencia de la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto se amplía el plazo de la misma y se permite sin excepciones que los más de mil maestros que hoy encuentran mermadas sus condiciones dignas de seguridad social sea garantizada una adecuada prestación de estos servicios.

De los honorables Congresistas.

---

**SENÉN NIÑO AVENDAÑO**  
**Senador de la República**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)